

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2490-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 67 Bis y 67 Bis 1 a la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricela Contreras Julián
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Interrumpir el embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto, cuando la mujer interesada así lo solicite, realizarlo en un término de cinco días naturales, contados a partir de que se presente la solicitud y remitir a la solicitante con el personal de salud no objetor de conciencia en la prestación del servicio de interrupción del embarazo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 211.- <i>(Se deroga).</i></p>	<p>Decreto que adiciona el artículo 211 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 211 . Los alimentos, las bebidas no alcohólicas y los suplementos alimenticios deberán señalar en su etiqueta, además de la fecha de caducidad del producto cerrado, el periodo de tiempo durante el cual conservan sus propiedades y son aptos para el consumo una vez abiertos.</p> <p>La fecha de caducidad y el periodo de tiempo a que se refiere el párrafo anterior deberán imprimirse en un tamaño no inferior a 5 milímetros de altura con un color contrastante e indeleble que permita su fácil visualización.</p> <p>Quedan exceptuados de esta disposición el vinagre, la sal de calidad alimentaria, el azul sólido, los productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados y la goma de mascar.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>